

REPÚBLICA DE CHILE

Ministerio de las Culturas las
Artes y el Patrimonio

DECLARA MONUMENTO NACIONAL, EN LA CATEGORÍA DE
MONUMENTO HISTÓRICO, EL SITIO DE MEMORIA CASA
SANTA FE 725, COMUNA DE SAN MIGUEL, REGIÓN
METROPOLITANA.

SANTIAGO,

DECRETO N° 007 *02.03.2023

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 3° N° 25 de la ley N° 21.045, que Crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la ley N° 17.288 que legisla sobre Monumentos Nacionales, modifica las leyes N° 16.617 y N° 16.719, deroga el decreto ley N° 651, de 17 de octubre de 1925; en el Decreto Supremo N° 11, del 2018, que modifica el Decreto Supremo N° 19, de 2001, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en el acta de sesión ordinaria de fecha 7 de diciembre de 2022 del Consejo de Monumentos Nacionales; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y en los antecedentes que obran en el expediente de declaratoria.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta de fecha 30.01.2017, las Sras. María Emilia Marchi, Presidenta, y María Graciela Muñoz, Secretaria, ambas de la Agrupación Casa de Miguel Red Solidaria solicitaron la protección del Sitio de Memoria, a través de su declaratoria como Monumento Nacional, en la categoría de Monumento Histórico. La solicitud de declaratoria cuenta con cerca de 300 cartas de apoyo de agrupaciones y particulares y cuenta con el pronunciamiento favorable de la Subsecretaría de Derechos Humanos y la Ilustre Muniicipalidad de San Miguel y con el respaldo del Museo de la Memoria y Derechos Humanos.
2. Que, el inmueble se ubica en calle Santa Fe N° 725, comuna de San Miguel, en lo que originalmente correspondía a la población Cruz Coke N° 1. Es de propiedad de un particular y se encuentra inscrito con el Rol SII N° 05940 - 00008, mientras que su uso original y actual es habitacional.



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 27/03/2023
RICARDO ALONSO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional

3. Que, los motivos que sustentan la declaratoria se relacionan con los hechos ocurridos el 5 de octubre de 1974, cuando la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) atacó la que fuera la casa de seguridad de Miguel Enríquez, Secretario General del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), que tuvo como resultado su muerte y que dejó herida de gravedad a Carmen Castillo, en ese entonces embarazada de 6 meses. Estos hechos están ligados al funcionamiento de la DINA, al despliegue del terrorismo de Estado y a la represión política.
4. Que, la DINA fue un servicio secreto que operó desde 1973 como un organismo represor, con una estructura jerarquizada y organizada, al margen de la ley. En un primer momento ejecutó una represión selectiva que derivó en una práctica sistemática de secuestro, tortura y desaparición forzada. Particularmente, la Brigada Caupolicán se encargó exclusivamente de la persecución del MIR a través de diversos grupos operativos, y parte de sus miembros participaron en el asesinato de Miguel Enríquez, siendo enjuiciados en el año 2016.
5. Que, el 5 de octubre de 1974, las brigadas de la DINA llegaron a la calle Santa Fe y comenzaron una ofensiva armada. Dentro del inmueble se encontraban Humberto Sotomayor, José Bordar, Miguel Enríquez y Carmen Castillo; los dos primeros dispararon desde el techo y lograron huir del lugar, mientras que Miguel Enríquez y Carmen Castillo fueron heridos. Miguel Enríquez intentó salir a la parte posterior de la casa, donde fue abatido y murió tras recibir 10 impactos de bala, según consta en su autopsia. En tanto, Carmen Castillo sobrevive y fue trasladada al hospital más cercano, posteriormente siendo exiliada en Francia. El Informe Valech especifica que Miguel Enríquez muere resistiendo a causa de un operativo de la DINA; que pereció en calidad de víctima de la situación de violencia política, y que su destino esperable era la detención, tortura y muerte.
6. Que, el polígono asociado a la solicitud de declaratoria considera todo el predio del inmueble, incorporando una zona de amortiguación en su entrada, la cual toma parte de la vereda frontal en consideración que en el lugar se efectúan conmemoraciones asociadas al sitio.
7. Que, como valores históricos y fundamentos de memoria y Derechos Humanos que sustentan la solicitud de declaración como Monumento Histórico, el Consejo de Monumentos Nacionales reconoce específicamente los siguientes:
 - El constituirse en un testimonio histórico material del funcionamiento de la Dirección de Inteligencia Nacional y su estructura jerarquizada, expresada en la participación de una brigada especializada para la desarticulación del Movimiento de Izquierda Revolucionaria y en la preparación del operativo del 5 de octubre de 1974, el cual fue comunicado previamente a los canales respectivos de la Dirección.
 - La preservación del bien permite dar cuenta de una lectura integral de la cadena represiva de la Dirección de Inteligencia Nacional, que a fines de 1973 comenzó a detener, torturar y desaparecer a militantes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria en sitios clandestinos como el Cuartel Terranova, el Cuartel Yucatán y el Cuartel Ollagüe.
 - Es testimonio material de los hechos ocurridos el 5 de octubre de 1974, cuando la Dirección de Inteligencia Nacional localizó la casa de seguridad de Miguel Enríquez, secretario general del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, y los militantes Carmen



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 27/03/2023
RICARDO ALONSO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional

Castillo, José Bordas y Humberto Sotomayor, produciéndose un enfrentamiento armado que terminó con la vida de Miguel Enríquez. En 2016, la causa judicial ROL 16.939-2019 determinó de forma unánime que se trató de un homicidio calificado, considerado además como un delito de lesa humanidad, y por el cual se procesó en calidad de autor al Brigadier en retiro del Ejército Miguel Krassnoff.

- El bien es una expresión de la historia reciente del país, de la represión como política de Estado y de las memorias de las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Su preservación en el tiempo es una contribución a la educación y promoción de los derechos humanos del conjunto de la sociedad.

8. Que, los atributos que presenta el bien y que se reconocen por el Consejo de Monumentos Nacionales, son los siguientes:

- Los portones de acceso con orificios de proyectiles.
- El cuarto de revelado.
- El enrejado de las ventanas exteriores y del ventanal que da al patio techado.
- El espacio de conmemoraciones en la acera.
- El muro medianero de la parte posterior del patio.

9. Que, en sesión ordinaria de fecha 7 de diciembre de 2022, el Consejo de Monumentos Nacionales acordó aprobar por unanimidad la solicitud de declaración y pedir a la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio la dictación del Decreto que declare Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico el Sitio de Memoria Casa Santa Fe 725, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.

DECRETO:


ARTÍCULO PRIMERO: Declárase Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico el Sitio de Memoria Casa Santa Fe 725, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, individualizado y graficado según plano de límites oficial N°16-2022, el cual se adjunta, estableciendo un área protegida de 328 m², en los siguientes términos:

Tramo	Descripción del área de protección
A - B	Límite nororiente, línea por fondo de predio.
B - C	Límite suroriente, línea por deslinde de predio, proyectada hasta solera nororiente de calle Santa Fe.
C - D	Límite surponiente, línea por solera nororiente de calle Santa Fe.
D - A	Límite norponiente, línea desde solera nororiente de calle Santa Fe, proyectada hasta línea oficial, siguiendo por deslinde de predio.

Coordenadas SIRGAS - CHILE / UTM 19 Sur		
Tramo	Este (x)	Norte (y)
A	347.009	6.290.748
B	347.023	6.290.744
C	347.019	6.290.723
D	347.004	6.290.726

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE oficialmente el plano N° 16-2022 de límites del Sitio de Memoria Casa Santa Fe 725, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, con el fin de dejar constancia indubitable

Contenido y
TOMADO DE RAZÓN
 Fecha: 27/03/2023
 RICARDO ALONSO BETANCOURT SOLAR
 Contralor Regional



ajustarse al principio de transparencia y publicidad que debe imperar en los procedimientos administrativos de los órganos de la Administración del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPÓRASE el presente decreto al Registro Patrimonial de acceso público, de conformidad a la normativa vigente y lo dispuesto por el artículo 3° N°30 de la Ley N° 21.045, que Crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO: INCORPÓRESE por la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales la presente declaración de Monumento Nacional, en la categoría de Monumento Histórico, del Sitio de Memoria Casa Santa Fe 725, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, en el Registro de Monumentos Nacionales a que se refiere el N° 4 del artículo 30 de la ley N° 21.045.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


JULIETA BRODSKY HERNÁNDEZ
MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.


CAROLINA PÉREZ DATTARI
SUBSECRETARIA DEL PATRIMONIO CULTURAL



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 27/03/2023
RICARDO ALONSO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional